



# Resolución Viceministerial

**Nro. 042-2019-VMI-MC**

Lima, 09 DIC. 2019

**VISTOS**, el Informe N° D000406-2019-DGPC/MC, y la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentada por la señora Claudia Amparo Urquiaga Brignardello en representación de la sucesión Jacobs de Urquiaga, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado; garantizándose la propiedad de dicho patrimonio y fomentándose conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, en concordancia con el marco constitucional indicado precedentemente, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado por dicha norma;

Que, dentro de la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el numeral 1.1 del artículo 1 de la LGPCN refiere que los bienes inmuebles, comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, señala que la noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico y tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo han adquirido un significado cultural;



Que, entre las restricciones básicas en el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; se encuentra el desmembrar partes integrantes de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así como también, alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien inmueble, sin autorización del Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), en cuya jurisdicción se ubique, tal como lo señala el artículo 20 de la LGPCN;

Que, en virtud del contexto legal antes señalado, es evidente que los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mantienen su condición como tal, correspondiendo al Ministerio de Cultura la función de propiciar la participación de la población, en la conservación y promoción del Patrimonio Cultural material de la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por su parte, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble conforme al numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que para retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural inmueble, se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, declara entre otros, Monumento al inmueble ubicado en la calle Grau N° 272, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Formulario FP06DGPC de fecha 15 de febrero de 2018, la señora Claudia Amparo Urquiaga Brignardello, en representación de los copropietarios del inmueble y según poder inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de Lima (Partida N° 12723337) solicita ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en Calle Grau N° 142 (Lote 2, Mz. 29), distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;



# Resolución Viceministerial

**Nro. 042-2019-VMI-MC**

Que, con Informe N° D000020-2019-DPHI-LGC/MC del 13 de junio del 2019, la arquitecta Liliana Guerzoni Chambergó, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, luego de evaluar la documentación presentada por la administrada, la inspección ocular e informe técnico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, evaluación histórica y valores culturales que presenta el inmueble en mención, considera improcedente el retiro de la condición cultural de Monumento, concluyendo que: i) De acuerdo a las características del inmueble materia de consulta, es una de las pocas edificaciones de factura republicana de tipología casa-patio de la edificación de Huanchaco probablemente de fines del siglo XIX, que existe emplazada en la plaza de armas de la ciudad citada, que consta de patio principal considerado como zaguán, galerías para acceder al salón principal, dormitorios, sala, comedor, cocina, traspatio, pasillo, baño, pasadizo, patio de servicio y habitaciones de servicio; ii) La materialidad existe y se ha construido con una tecnología tradicional propia y materiales del lugar cuyo sistema constructivo es a base de muros de quincha, pisos y techos de viguetas de madera, caña brava, esteras y torta de barro, cuenta con portada de ladrillo, elemento que es característico en las pocas edificaciones integrantes del patrimonio cultural de la Nación en la ciudad de Huanchaco y Trujillo que aún se conservan, así como elementos de carpintería tales como puertas, balaustradas, enchapes en zócalos, lambrequines, galerías con columnas de fuste liso con capitel dórico, todos los elementos arquitectónicos antes mencionados en madera, y a pesar de algunas intervenciones que se han realizado en el inmueble con materiales de concreto, así como enchape de mayólicas en los baños, el transcurrir de los años y del peligro de las lluvias e inundaciones por efectos del Niño, ha perdurado en el tiempo, encontrándose a la fecha deteriorada, conservando la distribución espacial original y emplazamiento, destacando la integridad de sus componentes que la conforman, los cuales permiten obtener una imagen general de las características y dimensiones, la cual ha cambiado muy poco, siendo posible recuperarlo aplicando técnicas de restauración, conservación, consolidación y puesta en valor; iii) El inmueble se emplaza en la Plaza de Armas de Huanchaco, en el Ambiente Urbano Monumental de la cuadra 2 del Jr. Miguel Grau, en el cual se ubican cuatro (04) inmuebles declarados monumentos ubicados en el Jr. Miguel Grau N° 214, N° 244, N° 298 y N° 231 localizados en ambos frentes, de un piso de altura; cabe señalar, que el inmueble por su técnica constructiva, materiales típicos del lugar y elementos arquitectónicos, aporta con su calidad formal y espacial a la configuración del citado Ambiente Urbano Monumental, cuyos atributos y valores culturales generan un referente arquitectónico y un sentido de pertenencia en sus pobladores; iv) Respecto el entorno urbano próximo está constituido por edificaciones de uno a tres pisos de altura de edificación, de factura contemporánea de muros de ladrillo y estructura de concreto (columnas, vigas y losas aligeradas), edificaciones que debemos de evitar a fin de no desvirtuar la escala y volumetría, es decir conservar el valor urbanístico de conjunto del Ambiente Urbano Monumental citado, en vista que día a día se está perdiendo;

Que, los Informes N° D000020-2019-DPHI-LGC/MC y N° 698-2018-PHI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y de la Sub



Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de La Libertad, respectivamente, dan cuenta que la Municipalidad Distrital de Huanchaco realizó el cambio de numeración de finca del inmueble, *en el año cuando se declaró como Monumento, la numeración era 272, ahora es calle Grau N° 142 (Lote 02, Mz. 29), y se encuentra inscrito en la Partida N° 03073092*. El Certificado de Condición Cultural N° 17-2017 expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, certifica que el inmueble ubicado en la calle Miguel Grau N° 142 (Lote 02, Mz. 29) anteriormente con la numeración N° 272 se encuentra declarado como Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED. Asimismo, señala que se ubica en el Ambiente Urbano Monumental de la calle Miguel Grau cuadra 02; por lo tanto se halla bajo los alcances de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", de fecha 21 de julio de 2004;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, mediante Oficio N° 044-2019-MDH de fecha 16 de agosto de 2019, respecto a los antecedentes de la numeración del inmueble declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la dirección Jr. Miguel Grau N° 272, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ha señalado que mediante Ordenanza Municipal N° 019-2007-MDH "Ordenanza de Actualización de Nomenclatura de Vías y Asignación de Numeración Predial", se aprobó el Programa de Actualización de Nomenclatura de Vías y Numeración Predial, para los predios ubicados en las avenidas, calles y pasajes de los asentamientos humanos: "Huanchaco", y "Las Lomas" en los centros poblados "El Boquerón" y "María del Socorro" y en la parcela "Los Tumbos" del distrito de Huanchaco, consignados en los planos de numeración de finca del distrito de Huanchaco, por lo que se ha podido determinar que el predio ubicado en Jr. Miguel Grau N° 272, del distrito de Huanchaco, le corresponde la numeración de finca actualizada: Calle Miguel Grau N° 144, 142, 138, 136 que fuera aprobado mediante la Ordenanza antes señalada;



Que, con Informe N° 000406-2019/DGPC/MC de fecha 3 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural recomendó se deniegue la solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en calle Miguel Grau N° 144, 142, 138, 136 del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;



Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado los órganos técnicos, se advierte que el inmueble ubicado en calle Miguel Grau N° 144, 142, 138, 136 del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad conserva sus valores culturales como el arquitectónico, urbanístico, tecnológico, estético e histórico que reafirman su condición como Monumento, que ameritaron su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de



# Resolución Viceministerial

**Nro. 042-2019-VMI-MC**

la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que el inmueble identificado en la calle Grau N° 272, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, le corresponde actualmente la numeración siguiente: calle Miguel Grau N° 144, 142, 138, 136, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.



**Artículo 2.- DENEGAR** la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en calle Miguel Grau N° 144, 142, 138, 136 del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la señora Claudia Amparo Urquiaga Brignardello en representación de la sucesión Jacobs de Urquiaga; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la señora Claudia Amparo Urquiaga Brignardello con copia de los Informes N° D000020-2019-DPHI-LGC/MC, N° 698-2018-PHI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, N° 000406-2019/DGPC/MC y el Informe N° D000073-OGAJ-MVO/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
Angela M. Acevedo Huertas  
Viceministra de Interculturalidad